



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**  
**Departamento Norte de Santander**

Ocaña, Veintisiete de enero de dos mil veintiuno.-

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JAIRO IBAÑEZ RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO	CLAUDIA ZARELA LOBO MONTAÑO, IVAN ENRIQUE LOBO MONTAÑO, PERSONAS ESTAS QUE SON HEREDEROS DETERMINADOS DE EDDY ALCIRA MONTAÑO DE LOBO, MIGUEL FRANCISCO URIBE CENTANARO, JUAN PABLO URIBE CENTANARO, MARIA VICTORIA URIBE CENTANARO, CIRO ANTONIO URIBE CENTANARO Y LUIS FERNANDO URIBE CENTANARO PERSONAS ÉSTAS QUE SON HEREDEROS DETERMINADOS DE CARMEN CENTANARO DE URIBE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDDY ALCIRA MONTAÑO DE LOBO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN CENTANARO DE URIBE Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION	544984053002-2015-00151-00
ASUNTO	SEÑALAMIENTO FECHA INSPECCION JUDICIAL EN LA QUE SE LLEVARA A CABO AUDIENCIA DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ART. 432 CPC, ORDENA PRUEBAS, REQUERIMIENTO A LAS PARTES Y CONCEDE TERMINOS SO PENA DE DESINTERES EN PRUEBA Y APLICACIÓN DE SANCIONES
	MINIMA CUANTIA

Ejercido el control de legalidad por parte de esta Operadora judicial y teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones de mérito por la parte demandada la cual se encuentra representada por curador ad-litem, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 407, 432 Y 439 CPC

**I.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA.-**

Se fija audiencia de que trata el Art. 432 del Código de Procedimiento Civil, para el día **8 de Junio de 2022 a las 3:00 PM.**, la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales los señores apoderados judiciales así como el curador ad-litem nombrado para el caso, so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Cítese a las partes y al curador ad litem para que asistan puntualmente. Líbrese oficios respectivos. A los testigos se les citará a través de boleta de comparendo entregándose a la interesada.

**II.- INSPECCION JUDICIAL Y DICTAMEN PERICIAL.-**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que en la mencionada audiencia se llevará a cabo la inspección judicial al inmueble, para que en ella presenten los documentos y los testigos asomados.

Así mismo, la mencionada diligencia se realizará en compañía de Perito, para lo cual se designa a JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, a quien se le concederá un término de cinco días a efectos de que

rinda su experticia, a efectos de contar en la fecha y hora programada para la audiencia de trámite arriba referenciado, con la prueba documental solicitada por la parte ejecutada, este Despacho judicial, ordena que por Secretaría se libere el oficio de designación al señor Perito con la debida antelación.

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE** a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cnpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

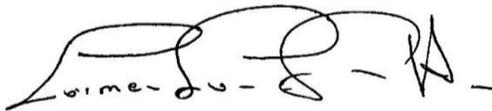
Se advierte que en esta audiencia se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

### III.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS.-

**1.- ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el Art. 372 Nums.1,2, 3 4 CGP.

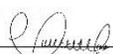
**2.- ADVERTIR** a las partes, citadas para rendir Interrogatorio de parte que de conformidad con el Art. 205 CGP, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o su contestación, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

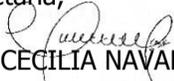
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 013</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de enero 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
---

RADICADO : 2021-00312-00 AUTO ORDENANDO RETIRO DEMANDA  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
 DEMANDADO : WILLIAM HERNAN VERGEL PAREDES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por la apoderada demandante.

La Secretaria,

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

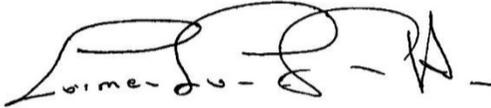
Ocaña, Veintisiete de enero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta lo solicitado y actuando de conformidad con el Art. 92 CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Admitir el retiro de la demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA a través de apoderada judicial contra WILLIAM HERNAN VERGEL PAREDES, por ajustarse su solicitud a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

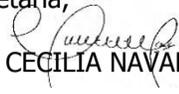
*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 013</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de enero 2022.</p> <p>          SECRETARIO</p>
--

**RADICADO: 544984003002-2021-00226-00 L. COSTAS**  
**Demandante: CREDISERVIR.**  
**Demandado: ILDE ALFONSO LIDUEÑEZ SÁNCHEZ.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de enero de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$282.005,92=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$282.005,92=**

**SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCO PESOS CON 92/100 MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

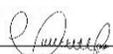


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 013

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de enero 2022.

  
SECRETARIO

**RADICADO: 544984003002-2021-00068-00 L. COSTAS**  
**Demandante: CREDISERVIR.**  
**Demandado: KAREN LORENA MEJÍA PEÑARANDA Y OTRO.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de enero de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

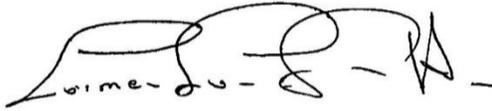
**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$758.940,14=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$758.940,14=**

**SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON 14/100 MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

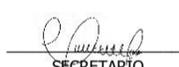


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 013

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de enero 2022.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00532-00 AUTO INADMISION  
 PROCESO : SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO DE PLACAS HMT 256  
 SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A.  
 GARANTE: ELIZABETH PACHECO

Al Despacho de la señora Juez la presente SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO DE PLACAS HMT 256, que nos correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de enero de dos mil veintidós.-

OBJETO DE ESTE PROVEIDO. –

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente tramite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO DE PLACAS HMT 256 PROMOVIDO POR FINANZAUTO a través de apoderada judicial contra ELIZABETH PACHECO.

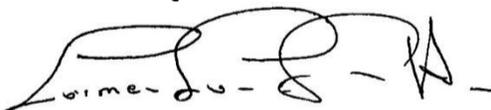
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que la misma respecto de la ubicación exacta del vehículo no fue señalada por el señor apoderado demandante ya que si bien nos indica la dirección de la parte garante, no señala de manera clara y concreta donde se encuentra ubicado el mencionado vehículo. De otra parte informa de unos parqueaderos donde debe dejarse a disposición el vehículo sin indicar uno en la ciudad de Ocaña, por lo que presume este Despacho que el mencionado automotor no se encuentra ubicado en esta ciudad de Ocaña, por lo que deberá aclararse al respecto. B.- La parte solicitante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de los documentos aportados se encuentra en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al señor apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 013</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de enero 2022.</p> <p>          SECRETARIO</p>
--